

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Revestimiento del canal y acequias principales del valle inferior del Guadalquivir, proyecto parcial número 4 (Sevilla)».**

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Revestimiento del canal y acequias principales del valle inferior del Guadalquivir, proyecto parcial número 4 (Sevilla)», a la «Comunidad de Regantes del valle inferior del Guadalquivir», en la cantidad de 9.937.821 pesetas, que representa el coeficiente 1,00 respecto al presupuesto de contrata de 9.937.821 pesetas y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1968.—El Director general, por delegación Rafael López Arahetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 5 de marzo de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Santa María de Estany y Santa María de Olo, provincia de Barcelona (expediente número 8.370), a «Empresa Sagales, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Moya y Santa María de Estany (E-7.573), en cuyas condiciones de adjudicación figura, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santa María de Estany y Santa María de Olo, de 14,5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Santa María de Olo y el empalme con la carretera de Vich a Suria y de y entre Santa María de Estany y el empalme de la carretera de Vich a Suria.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Santa María de Estany y Santa María de Olo, una diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos del servicio-base (E-7.573).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio-base (E-7.573).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente en conjunto con el servicio base.—1.996-A.

Servicio entre Sobrado de los Monjes y Friol, provincias de La Coruña y Lugo (expediente número 8.464), a don Antonio Cal Pita, como hijuela prolongación del que es concesionario entre La Coruña y Sobrado de los Monjes (V-1.613), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Sobrado de los Monjes y Friol, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Ludeiro, Mesón de Roade, Marco Das Pias, Peiramayor, Silvela, Carballo, Gía y Prado, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Sobrado de los Monjes y Marco Das Pias y viceversa y de y entre Marco das Pias y Friol y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Entre Sobrado de los Monjes y Friol, una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos del servicio-base (V-1.613).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio base: V-1.613.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.997-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Turces a Santiago, a Arzua, a Cebreiro-San Saturnino, a Mellid, a Lestedo y a Touro, provincia de La Coruña (expediente número 8.501), a don Antonio Conde Lifieira, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Turces y Santiago, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Touro y Empalme de Vilar.

El de Turces a Arzua, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Muíña y Burres.

El de Turces a Cebreiro, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Quífon.

El de Turces a Mellid, de 31 kilómetros de longitud, pasará por Brandeso y Arzua.

El de Turces a Lestedo, de 37 kilómetros de longitud, pasará por Touro, Empalme de Vicar y Puente Ella, y

El de Turces a Touro, de 10 kilómetros de longitud, en directo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando por tanto terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Turces a Santiago: Una de ida y vuelta todos los jueves y domingos.

De Turces a Arzua: Una de ida y vuelta los días 8 y 22 de cada mes.

De Turces a Cebreiro (San Saturnino): Una de ida y vuelta los días 20 de cada mes.

De Turces a Mellid: Una de ida y vuelta los días 15 y último domingo de cada mes.

De Turces a Lestedo: Una de ida y vuelta los días 13 y 26 de cada mes.

De Turces a Touro: Una de ida y vuelta el día 5 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad de 34 y 47 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

En futuras adscripciones serán preferidos los vehículos mixtos que pudieran ofrecerse.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,55 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,08 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.998-A.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 12 de marzo de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Triángulo y playa de Ereaga (expediente número 8.504), a «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», provincia de Vizcaya, como hijuela, del que es concesionario entre Bilbao y Guecho (V-2.685), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Triángulo y playa de Ereaga, de 0,600 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

A partir de la incorporación de la hijuela Triángulo-playa de Ereaga, el servicio Bilbao-Guecho; se llevará a cabo, además de las expediciones autorizadas en ésta, las nuevas siguientes:

Sesenta y nueve completas en días laborables y cincuenta y seis completas en festivos entre Algorta y Bilbao.

Dieciséis completas diarias en verano entre Las Arenas y la playa de Ereaga.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

A partir de la incorporación de la hijuela Triángulo-playa de Ereaga, el servicio Bilbao-Guecho; quedarán afectos a la concesión, además de los vehículos que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1967, de concesión, 11 autobuses, con un mínimo de 30 plazas sentados y seis de pie.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

En el servicio parcial Algorta-Bilbao y en el de Las Arenas-playa de Ereaga.

Clase única: 0,6573252 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09859878 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente a), en conjunto, con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.992-A.

Servicio entre Villacañas y Villafranca de los Caballeros (expediente número 8.609), provincia de Toledo, a don Leopoldo Rubio Canorea, como hijuela-prolongación, del que es concesionario entre Villacañas y la estación de ferrocarril de Tarancón (V-446), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villacañas y Villafranca de los Caballeros, de 21 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Villacañas y Villafranca de los Caballeros, durante los meses de julio y agosto, una expedición de ida y vuelta los martes, jueves y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-446).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-446).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto, con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.993-A.

Servicio entre Gestosa y Santo Tomé (expediente número 8.746), provincia de Orense, a «Empresa Toen, S. L.», como hijuela-prolongación, del que es concesionario entre Orense y Gestosa (V-1.530), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gestosa y Santo Tomé, de seis kilómetros de longitud, pasará por Ramiras, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Gestosa y Santo Tomé las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta como prolongación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.530).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.530).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto, con el servicio-base.—1.994-A.

Servicio entre Esparraguera y Olesa de Montserrat (expediente número 8.794), provincia de Barcelona, a «Transportes Generales de Olesa, S. A.», como hijuela, del que es concesionario entre Olesa de Montserrat y su estación del Norte, con prolongación a Sedó (V-1.840), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Esparraguera y Olesa de Montserrat, de siete kilómetros de longitud, pasará por la estación en Olesa, de la «Compañía General de Ferrocarriles Catalanes, S. A.», con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre empalme de la CN-II y Esparraguera y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán entre Esparraguera y Olesa de Montserrat las siguientes expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta, en conjunto, con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los del servicio-base, más uno de 15 plazas como mínimo. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.840).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto, con el servicio-base. 1.995-A.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruyllés.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal del Sauzal por las obras de la «Carretera C-820, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Norte, p. k. 23 al 35».*

Don Juan Amigo de Lara, Ingeniero Jefe provincial de Carreteras.

Hago saber: Que por estar incluida la obra de «Variante entre los p. k. 23 al 35 de la carretera C-820, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Norte, tramo del Sauzal a La Orotava», en el programa de inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva implícita, con arreglo al párrafo D) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 2 de febrero de 1968, el Estado participará en la proporción del 60 por 100 y el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife en el 40 por 100 del pago de los justiprecios, mutuos acuerdos, depósitos previos e indemnizaciones de los bienes afectados.

En consecuencia se han señalado por esta Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife los días y horas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que constituyen el grupo, cuya relación de propietarios, así como de bienes afectados, es la que se expresa en la relación adjunta.

Debiendo advertir a los propietarios, así como a los representantes en quienes deleguen, y autoridad municipal que por disposición legal hayan de acudir al acto de referencia, que deberán personarse en el referido Ayuntamiento del Sauzal en el día y hora indicados. Así como que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52, apartado tercero, de la citada Ley, según el cual pueden en el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación ir acompañados de Perito y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Asimismo acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que le asisten, así como los recibos de la contribución territorial rústica y urbana correspondientes a los dos últimos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Santa Cruz de Tenerife. 28 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe provincial.—2.500-E.